

Villa Carlos Paz, 19 de marzo de 2026.

MEMORÁNDUM

De: Concejales Carlos Quaranta, Pía Felpeto, Fernando Revello, Daniel Ribetti

A: Presidencia del Concejo de Representantes - Secretaría Legislativa

MOTIVO: Resolución N° 069/2025-2026

Nos dirigimos a Uds., atento la notificación cursada vía mail en el día de la fecha, convocándose a Sesión Especial para el día mismo día jueves 19 de marzo a las 19:30 hs.

Tal como se expusiera anteriormente en oportunidad de dictarse la Resolución N° 037/2025-2026, que dispuso la convocarse a Sesión Especial para el día 25 de noviembre de 2025, entendemos que dicha convocatoria no cumple con los requisitos establecidos en el Resolución N° 007/2016 (Reglamento Interno del Concejo de Representantes), atento que el artículo 10° determina expresamente lo siguiente: *“Solo podrán tener lugar sesiones especiales **por acuerdo expreso del cuerpo o por convocatoria del presidente del Concejo a solicitud escrita de un tercio de sus miembros**, debiendo en este último caso hacerse la citación con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, especificando al secretario legislativo bajo su firma el objeto u objetos que motivan la sesión especial”*.

Con claridad la norma determina solo dos situaciones que habilitan las sesiones especiales: a) el acuerdo expreso del cuerpo (es decir la totalidad de sus miembros); b) la convocatoria del presidente a solicitud de un tercio de sus miembros (hoy 4 concejales). En este último supuesto la citación debe hacerse con 24hs de anticipación.

Si bien el Sr. Intendente Municipal tiene facultades otorgadas por la Propia Carta Orgánica Municipal (art. 118), para la convocatoria de sesiones extraordinarias, no es así respecto de las sesiones especiales, que no son tratadas en la C.O.M., siendo solamente reglamentadas en el propio reglamento interno de acuerdo a lo expuesto más arriba.

Que conforme lo expresado en el visto y considerandos de la propia Resolución N° 069/2025-2026, es con el requerimiento del Sr. Intendente que se dan por cumplidos los requisitos del art. 10°, sin mencionarse, ni comunicarse petición formal del tercio de miembros del cuerpo, requisito este excluyente.

Entendemos que el requerimiento del Sr. Intendente es una petición legítima, pero que por sí sola no habilita la convocatoria de una sesión especial, por cuanto la normativa requiere el acuerdo expreso del cuerpo o

la solicitud de un tercio de sus miembros para validar la sesión especial, que por supuesto podrían sustentarse en aquella petición.

Lo dispuesto en el último párrafo del art. 10° citado: *“Cuando la convocatoria fuese hecha por el intendente municipal, la Secretaría Legislativa del Concejo se limitará a hacer las citaciones, expresando ser éstas en virtud de aquella.”*, solo refiere al supuesto de llamado a sesiones extraordinarias (art. 10° primer párrafo y art. 118 COM), ya que habla de convocatoria directa del Sr. Intendente, donde además la Secretaría Legislativa se limitará a realizar las citaciones.

En el supuesto que nos ocupa hoy además debe advertirse la absoluta falta de criterio de la presente convocatoria -fuera de toda norma-, que la citación es comunicada a los concejales a las 12:50 hs., del día 19/03/26, para participar de una sesión especial a las 19:30 hs. del mismo día 19/03/26.

Con esto queremos remarcar que, aún cuando la convocatoria fuera realizada en forma (pedido por escrito de un tercio de los miembros del cuerpo), no puede soslayarse el tiempo mínimo prudente de 24 hs. para que los ediles tengamos la posibilidad de estudiar y merituar los proyectos sujetos a tratamiento, plazo que solo podría acortarse por acuerdo de la totalidad de los miembros o en casos urgentes y graves en que peligre la salud o el orden público.

Sin otro particular, y esperando el respeto y cumplimiento de las normas procedimentales vigentes (Carta Orgánica Municipal y Resolución N° 007/2016), a los fines de garantizar la validez jurídica de las decisiones que se adopten en dicha sesión, saludamos a Uds. atentamente.